



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADO : MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA
RADICACIÓN : 2020-0435**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL -COOPMUTUAL- y en contra de MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$234.044M/CTE, correspondiente a la cuota No.34 vencida el 31 de diciembre de 2019, discriminada así:

- \$218.354.00 corresponde a capital.
- \$ \$15.690.00 que corresponde a intereses de plazo.

Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, exigibles desde el 01 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$234.044 M/CTE, correspondiente a la cuota No.35 vencida el 31 de enero de 2020, discriminada así:

- \$223.464.00 corresponde a capital.
- \$10.580.00 que corresponde a intereses de plazo



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, exigibles desde el 01 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$234.044,00 M/CTE, correspondiente a la cuota No.36 vencida el 31 de febrero de 2020, discriminada así:

- \$228.693.00 corresponde a capital.
- \$5.351.00 que corresponde a intereses de plazo

Más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, para actuar como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**